

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 46

Cuaderno No. 833-A.

Año 1781.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Joaquín Gallardo contra D.

Ramón Ciudad, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 98

Doc 1508

F 9 (corratula)

Letra G. Legajo N° 93, cuaderno N° 1991.

Año.
Le sigue Joachin Gallardo
Contra

Ramon Ciudad por la
Cantidad de Cien p. S

Año.
1787.

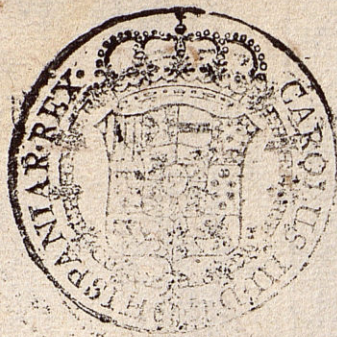
Passan ante la Just.
Ord.^a

C-1787

Re

[Large decorative flourish]

1991
93



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Juachin Gallardo como mas haya lugar en dho. pape-
co ante dho. y dho. que apedimento de Ramon Ciudad her-
maño, y Albacea de Luis Ciudad, y de orden de dho. seme em-
bargò un caballo con su harrio de casalgua con xepord.
por suponer le era deudor de cinquenta p de una cofradia
que havia algun tiempo que me pagaba. Para esclarecer
mi justicia ocurri al Juzgado de Cofradias pidiendole se
mediere una Certificación la que en debida forma presento.
Por ella consta de que no soy deudor de dha. cantidad, y que
Ramon Ciudad debe ocurrir adho. Juzgado para que re-
le pague mensalm. y en proximos conforme se le man-
dò por dho. Jue de Cofradias. En esta atencion

Al pido y sup. haya por presentada dha. Certificac.
y con la conuecuenca mandar seme desembarque dho.
Cavallo con mas sus harrio, y que dho. Ramon ocurra
al Juzgado de Cofradias como se le mandò p den Juto dho.

Juachin Gallardo

Concedo. Por presentada, y tratada
Remite

Proveyo, y firmo en dho. dho. Gaspar
Remite a Vando Abogado desta N. Aud. y

Alc. Ord. deora Ciu. y sa Jurisdiccion p[ro]p[ri]a
May. Ex Lima y Tercio diez y seis, año
de mil seiscientos ochenta y uno

JAN
MAY
1681

en 25

Yo Pedro Lumbraes
not. p[ro]p[ri]o. y a. f. p.

En Lima y Tercio diez y seis, año de
mil seiscientos ochenta y uno: yo el Cabero de la
Cibdad de Lima, en su nombre
y fco

Yo el Cabero de la
Cibdad de Lima
y fco

Yo el Cabero de la
Cibdad de Lima
y fco

Yo el Cabero de la
Cibdad de Lima
y fco

Yo el Cabero de la
Cibdad de Lima
y fco

avina 2 de Mayo de 1781.

Resepte la cuenta ^{en} y pide con cargo ^{de} vela p. contraria

Alzay

Don de el Sr. Juan

Don de el Sr. Juan

Don Jacin Callado, como mas haya lugar enderecho parecio ante N. y digo que habria poco mas de un año, y medio que fui cobrador de la Cofradia de Santa Rita fundada en la Iglesia del Convento grande del S.º Agustín. endho. tiempo tube por hermano a Juan Ciudad, y habiendo fallecido, ocurrio su dolencia por el estipendio que ofrece la Cofradia. Este notubo efecto que al araron estaba entregando el libro de su respectivo a ciento, a causa del grande quebranto que havia experimentado en la cobranza; demodo que á mas arrendia la salida en gartos, que lo que entraba, como aparece de las Cuentas que tengo presentadas, y aprobadas por este Juzgado. En ellas se demuestra el alcance que resulta á mi favor de cantidad considerable, y de la que no heido cubierto todavia, por el deterioro de dicha Cofradia

Quando entregue el libro de orden de N. comparecieron en este Juzgado todos los Acordados á quienes se les hizo entender, que la Cofradia les iria satisfaciendo su acreencia mensual y en proximos. Entre ellos fue la amon Ciudad her

mano del Difunto Luis Ciudad, consiniendose como
los demas Acedores en dho proximos. Como eran
varios los Acedores, y las facultades de la Cofradia
tan escasas se les ha ido satisfaciendo con alguna
demora, y no ha llegado el caso de que a este aces-
sor se le satisfaga.

Desde que entregue el libro, no he sido mo-
lestado por los demas Aced., por que se hallan concio-
nados de que luego, que entregue el libro, y dilan cu-
entas no era demi wrote el satisfacenter, quando
la Cofradia havia quedado en su satisfaccion.
Solo la pertinacia de Samon Ciudad es la que
continua^{te} me molesta usandome de Tribunal
en Tribunal, como lo executó en el Turgado de los
Alcaldes ord. D.^{no} Fran.^{co} Ochavari, y D.^{no} Josef
Antonio Laralle antes^{ne} que me puse demanda, y
cercionador de lo que expuse le mandaron nome
inquietare. Ahora nuevam.^{te} ha ocurrido ante
el Alcalde ord. D.^{no} Caspar Ramirez, y prohi-
dencia^{te} pagare incontin^{te}, y en su defecto se me em-
bargare. Esto segunda se verificó en un caballo
ensillado, y en pienado, y un par de Espuelas de
plata. Esta prohi.^a me motiva á que ocurra
á V. para que se sirva mandar se me di-
por el presente. Notario una Certificacion
Relativa á los echos expresados, y con ella ocu-
rir al Turgado ord. á fin de que se me entregue

3. El Caballo, y demas especies embargadas, y me
vedare libre de toda Responsabilidad, pues no pue
do satisfacer aquello de que no soy deudor, y que
este acreedor no puede demandar me en este Juzgado
quando fue uno de los Condenados en el pronuncio q
se executo ante V. en esta atencion, y haciendo
el pedimento mas respetante.

Yo pido y sup. se sirva mandar remedie por
el presente Notario la Certificacion q' here pidi
da por ser Justo &c

Sallado &c

En la ciudad de los Reyes en quatro de Mayo
de mil setecientos ochenta y tres. ~~Notario~~
Hize ver el Decreto de uso, a Ramon Jim
en su persona de que lo fue emendado. Trabajo
vale.

Santiago de Mexico
Notario &c

Cumpliendo con lo mandado en el Dec. de diez, con
tífico en quanto puedo y traayan de año
q' Joachin Sallado cobro en este Juzgado de
Cofradias el libro de sus cobranzas de la Cofradia
de S. Clara, como asi mismo las cuentas correspond
dientes al tiempo q' havia dejado de hacerlos, y por
ellas se reconocio haver suplido de un preuicio algu
nos q' para la paga de los breues difuntos se ho
en libros, los q' no fueron bastantes para ser
fueren envenados, pues quedo debiendo a alg.

por lo qual el Sr. Juan de Copadiaz en quince de
Ebo. del año pas. de mil e ochenta, tubo con
paxien en su dny. a todos los beneficiados de
dha Cofr. y traviendo los hechos por el mal
estado de esta, y la dificultad de q^{ta} havia
de poder satisfazer las encerram. de lo lo q^{ta}
de las debia, las procuró el medio de irlo co
curando paulatimam. en cada mes, procur
vando lo q^{ta} hubiere de soltar, en lo q^{ta}
combinienon todos los q^{ta} con la citacion
paxienon, y con efecto se les ha ido
satisfaciendo en procurata mensual.
y a la parte de Damon Ciudad de mil e fue
de dha Cofr. y a q^{ta} quedó debiendo le dho lo q^{ta}
Joachin Sallando, se le ha mandado que
suena cada mes, por lo q^{ta} se cupiere en
dha procurata lo q^{ta} no ha verificado,
y para q^{ta} antes de q^{ta} en los Puzos
en quince de Junio de mil e de hencia

Edro de Taraz



Qu real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.**

Para con luidad en la mejor forma q. haya lugar en dios parecio ante V. y Nigo, q. se me ha dudo traslado del escrito queurrido por Don Xpiste Gallardo Mayordomo q. ha ido sola cofradia de Sta. Trina fundada en la Ygleua de S.^{ra} Magueter, en q. se opone a labi puerme los sing.^{os} p. de la q. le estubo pagando por mi hermano Luis. Y para responder al traslado, se ha de se xia V. de mandar, q. el mencionado Mayordomo puro, y declare al tenor de las pociiones siguientes.

Primeramente como es verdad, q. le estubo pagando en los set años q. estubo sentado de hermano el dicho Luis mi hermano el real de la contrata hasta el dia de su fallecimiento, sin ha verte quedado a deber semana alguna.

Y en si ha viendole requerido luego q. fallecio dicho mi hermano Luis, me pidio con mer de termino para pagarme, prometiendome, q. me pagaria en el dicho tiempo.

Y en si de puer de tres meses de lo referido vino a parecer diendome, q. ouriere donde el Notario D.^o Pedro Lara, y q. el me pagaria, lo q. se excuso eferuar diendo, q. si puer muerto reciente el me lo pagaria, y q. no podia hacerlo por ser de mucho tiempo

à tria: mediante lo qual
N. pido, y sup. se me mande, q. el dicho Gallardo haga
la referida declaracion, à q. protesto estar solo en lo juo.
rabe, y falo protesto responder al trial. q. el dicho
Ramon Linares

Declaracion
Dize y declare como se pide, y reforme
Remirez

Proveyo y firmo este decreto el Sr. Dn. Juan
Remirez de Landa Abogado de la A. A.
y M. de la Real Chancaria, y en virtud
de su mag. Ex. Linares, a los quatro años
de mil setecientos y uno. Anterior

Declaracion
Bachin Galiano

Jedro de Linares
not. del Sr. Dn. Juan

Ex Linares, y a los seis años de mil setecientos
y uno: Yo el Sr. Dn. Juan Remirez de Landa
Abogado de la A. A. y M. de la Real Chancaria,
por su mag. Ex. Linares, a los quatro años
de mil setecientos y uno. Anterior
Ala primera parte de este decreto, en que
dize, que el dicho Galiano, no tiene parte en el

11

poro si q' en el libro de la Armada de la Ad-
vocacion de Nra Sra de la manifestacion de. como
Cobrador de la Lina y no como Mayordomo
tenia tenia a Luis Cim. Dicho, las pagaba
una Yndia y porcion de Ramon Cimada
quien procedia en la parte muy mayor de mozo
de quando murio leguado de un Cam. de
Real. de la Real de la Corte de pagar en tempana
impedidos, como embargos q' havian favor
no se han de pagar. La Lina y no de
ninguna p. q' la q' es falsa la parte en el

mozo q' ha y responde.
Ma tercera p. q' dize que
era p. q' exiema y se videra en media
su parte: y q' el mozo de no haber cum-
plido su p. q' q' hizo de nacen de libros, man-
teniendo los Archiveros, en el y eno
a Ramon: y responde.

Ma tercera p. q' dize q' es
sienta la p. q' de la p. q' q' es
en falso licenciam de la p. q' q' el has
de Confidias la libro tenia y vino p. de la
do Robles y los vestales ad. Thades villa

370
11



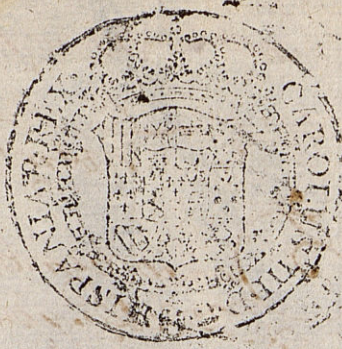
Curialo

SELO TERCERO, UNREAL.
BIANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, highly decorative handwritten signature or flourish in brown ink, possibly reading 'Antonio' or similar.]

[Extensive area of faint, illegible handwritten text in brown ink, continuing from the reverse side of the page.]



Un real.

SEUO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D. Fracisco Gallardo en los Autos que contra mi sigue Ramon Ciudad p^a Cantidad de pesos, y demas resuelto, digo que de mi pedim^{to} selo sea mantenido, y habiendo sacado todo de la materia p^a yo poner en su pida, alcabo de muchos dias hiciere yo una declaracion, y habiendola esagüado, sin embargo de habersele noticiado q^e el acusado rogare maliciosa^{re} una de ella. No es otro su objeto q^e molestarame con el perjuicio de tener una bestia con que trabajo embargada, la que se halla sumam^{re} fiada y en estado de morir; lo que conviene se le notifique a mi de derecho con apenabim^{to} q^e no executandolo dentro de segundo dia sedara la providencia q^e conuevienda en Just. en esta atencion.

A m. pido y sup^{co}. se vista prolix, y mandan, como lleo de nudo p^a ser Just. Fracisco Gallardo

Decreto. Como se pide con apenabim^{to}

Proveyo y mando este decreto el Sr. D. J. D. Juan de Herrera Abogado de la Real Audiencia.

y alto. ord. de la Ciu. y su Jurisdiccion
la qual en Lima y sus oves, año
mil set. ochenta y uno. Ansem.

Pedro Lumbrea
no delig. y pu.
es. de delig. y pu. J. P.

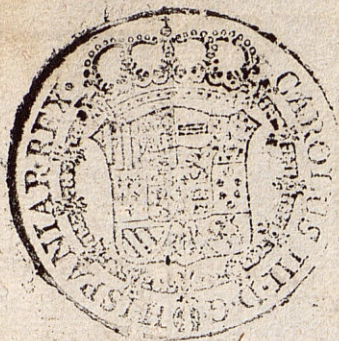
Diligencia No habiendo podido encontrar a Ramon
Ciu. en su Casa para haverle saber lo man-
dado en el decreto de la bucha, le dexé papel
con instruccion de su contenido, q. le entregué
a Diego Ciudad su hijo. Y para q. conser-
vase q. diligencia. En Lima y sus oves
año de mil set. ochenta y uno. J. P.

J. P.
D. M. de la Cruz
cap. Dr.

2

Los Cobradores de Cofrad. de Suis de Ciu-
dad moruno libre podran pagar lo que le
corresponde en muerza que certifico y re-
entaxa con la Cruz de Sta. Jarg. de 83.
Año. de mil y 1770

Don Joſeph Salomino



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Herman Ciudad moreno libre en los autos exe-
cutivos con Joachin Gallardo cobrador, y Mayor-
domo de la cofradia de S.^{ra} Pila por cantidad
de sugetos p. y las cosas, de q. me es deudor de la li-
mona correspondiente a mi herman. el difunto Luis
Ciudad hermano, q. fue de la referida cofradia, y
demas deducido, respondiendo al traslado del escrito,
y certificacion, q. ha presentado el mencionado Gallardo
deduciendo, q. por haver hecho suelta del libro de co-
branza de la cofradia al suer ecclesiastico de legados, y
cofrades para el pago de los hermanos acreedores segun
su respectiva masa, ouerra yo a aquel. Tribunal. Digo,
q. de suetua se hade servir V. de denegar su intento,
y mandar se le vuelva a requerir a q. me pague, y q.
no executandose en el dia, se taze por el Corredor
mayor de lonpa D.^{no} Joseph Estacio el caballo apera-
do, q. se le embargó por esta dependencia, y q. pregona-
dore por tres dias, segun la costumbre de la materia, se sa-
que a remate, y con su importe se me pague.

La certificacion relacionada del Notario D.^{no} Pedro
Para el para aquellos hermanos acreedores, q. unica-
mente lo eran de la cofradia por q. no quedare Gallardo
a satisfacerlos. Pero considerando de la declaracion del
propio Gallardo, q. acompaño, y ha hecho de orden de
V. a mi pedimento, no solo q. se cauio la deuda con

la muerte de mi hermano Pílas por haver yo
hasta entonces estado contribuyendo por su parte
el real remanente, sino que quedó Gallardo à satis-
facermela en el plazo de un mes, q. me pidió, y q.
desp. para tres meses no cumplió su palabra, y
peculiar obligación, en cuyo tiempo requiriendolo
me hecho al monton de acreedores, q. dió al dicho
Jugado de Cofradia, ya una vez, q. hizo suya, y
personal la obligación quedando à satisfacermela
en el referido termino, q. se puso de un mes, contra
su persona, y bienes tengo acción executiva para
q. mela pague en virtud de haverme por si constitui-
do pagador con el plazo, q. se puso, y contra anni de
su confesion jurada. Si quando lo requeri se
hubiera excepcionado con q. la cofradia estaba
quebrada, entonces hubiera tratado de como era
era quiebra, pudiendo ser pretextada, y por efecto
de los juegos de Gallon, q. tenia Gallardo por en-
tonces. Pero una vez, q. quedó llano à pagarme, y
se puso plazo, ya yo seguí su fe mediante lo q.
pagué al cura la donación de cruz por el difunto mi
hermano, q. parecen del papel, q. en debida for-
ma presento, y siendo ya obligación, no de la
Cofradia, sino de su administrador Gallardo, se-
gun el hallamiento, y estipulación q. hizo de
pagarme al mes, como expresa en su declara-
ción, debe llevarse adelante la execucion, q.
V. ordenó en su caballo. Su contedad tambien
no permite se experimente mas el proceso en mu-

chas, y dilataciones actuaciones. mediante todo lo
quod =

A. N. gido, y leg. se sirva en fuerza de dicha confesion
jurada de hacer en todo como verso expuesto al
exordio de este escrito, q. el Justicia, y Juro lo ver
cerario H.

Ramon Ciudad

Auto 5, y visto: Notifiquesele a Joaquín
Fallardo entregue curso de req. dia lo
Cinq. q. que debe a Ramon Ciudad no obli
tante la exepcion alegada que se decla
ra no haber lugar, y no haviendolo pro
cedase al Remate de las especies reques
tradas con citacion de dho. Fallardo, que
cedida a la citacion

Remite

Proveyo y firmo el auto de dho. Don Gaspar de
mixer de la Real Audiencia de esta Real Audiencia y Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por n. l. g.
en los Reyes del Peru en diez y siete de Julio de mil
setecientos ochenta y un años = Anterior

Pedro Lumbrenas
not. p. l. g. y p. l. g.

En diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y un años
yo el esc. no notifique el auto de arriba a Joachin Fallar
do en su persona de of. =

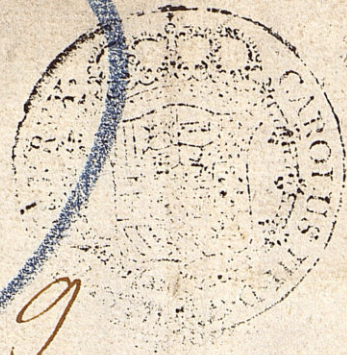
Lumbrenas

[Signature]



En real.

9



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

9
7/

